



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 18 FEB. 2015
()

"Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios dentro de una investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 002 del 13 de enero de 2015"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 002 del 13 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.399 del 19 de enero de 2015, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 y en el artículo 3 de la Resolución 002 del 13 de enero de 2015, la Dirección de Comercio Exterior el día 23 de enero de 2015, envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular de China en Colombia, para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el objeto de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 29, se debían responder a más tardar el 23 de febrero de 2015.

Que mediante comunicación enviada por correo electrónico del 9 de febrero de 2015, la empresa ARQUICENTRO DEL PRADO S.A., solicitó la prórroga del término dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación para determinar un retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado colorido clasificadas en las subpartidas arancelarias 7005.21.11.00 y 7005.21.90.00, originarias de la República Popular de China, aduciendo que a la fecha no se cuenta con toda la información requerida en el cuestionario de importadores y se requiere de un mayor plazo para el recaudo de los datos pertinentes solicitados por la autoridad investigadora.

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios, hasta por diez (10) días más, prórroga que es aplicable a todas las personas que pretendan atender la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación, hasta el 9 de marzo de 2015, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 23 de febrero de 2015.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios dentro de una investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 002 del 13 de enero de 2015"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 9 de marzo de 2015, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 002 del 13 de enero de 2015.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

18 FEB. 2015


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: José Chaves
Revisó: Eloisa Fernandez / Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes